

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de marzo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 005-2019-AU.- CALLAO, 11 DE MARZO DE 2019, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 11 de marzo del 2019, punto de agenda 5. NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 012-2017-AU.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los Arts. 103 y 104, numeral 104.4, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y tiene dentro de sus atribuciones, elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario;

Que, por Resolución N° 012-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, en el numeral 2 se eligen como Miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por el período comprendido del 14 de marzo de 2018 al 13 de marzo de 2020, sin reelección inmediata, a los docentes FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN en calidad de Presidente, JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO, JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN y el estudiante MONTENEGRO MARTÍNEZ GIANCARLOS MOISÉS en calidad de miembros;

Que, con Escrito (Expediente N° 01061667) recibido el 24 de mayo de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Hernán Ávila Morales y el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía el Dr. José Hugo Tezén Campos, solicitan la nulidad parcial de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017-AU del 28 de diciembre de 2018, en lo concerniente a la designación de los docentes Juan Héctor Moreno San Martín y Félix Alfredo Guerrero Roldán como miembros del Tribunal de Honor Universitario; alegando lo siguiente: "a) *"El profesor Juan Héctor Moreno San Martín, al momento de la elección se encontraba (y aún se encuentra) incurso en varios procesos administrativo disciplinarios, y sin embargo haciéndose oídos sordos se le eligió como miembro titular en representación de los docentes ordinarios, categoría principal, de la Universidad."*; b) *"El referido docente actualmente cuenta, entre otros, con dos procesos disciplinarios en giro, como es de verse de las copias de las dos resoluciones adjuntas: Resolución Rectoral N° 384-2018-R del 26/04/18 y Resolución Rectoral N° 796-2017-R del 11/09/17."*; c) *"Respecto a este ilegal caso, en reuniones posteriores con usted, en su Despacho, en su condición de Decano de la FCA y miembro titular de la Asamblea Universitaria propuso que se presente un escrito para que pueda ser visto en su oportunidad. Por lo que se presentó el Oficio N° 015-2018-D-FCA (Expediente N° 01057989) solicitándose la nulidad de la designación del docente Juan Héctor Moreno San Martín, como miembro del Tribunal de Honor de la UNAC, que a la fecha no ha sido tratado por la Alta Dirección de la UNAC."*; d) *"El profesor Félix Alfredo Guerrero Roldán, al momento de la elección de los miembros del Tribunal de Honor de la UNAC se encontraba desempeñando el cargo de Director del Instituto de Alto Nivel de Ingeniería Mecánica y Energía, designado a través de la Resolución de Consejo de Facultad N° 019-2017-CF-FIME, de fecha 19/01/17, para ocupar dicho cargo desde el 02/01/17 hasta el 03/01/18, como es de verse en la copia de la referida resolución."*; e) *"Por tanto, se encontraba en incompatibilidad para ser designado como miembro del Tribunal de Honor dado que se requiere no estar ocupando algún otro cargo al momento de la elección."*; y f) *"Los sustentos de lo indicado se encuentran registrados en el Acta de la Asamblea Universitaria, celebrada el 28/12/17, lo que deberá tenerse en cuenta al momento de resolver, por lo que solicitan a la Asamblea Universitaria designe a dos nuevos docentes ordinarios, categoría principal, como miembros titulares del Tribunal de Honor de la UNAC."*;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 667-2018-OAJ recibido el 09 de agosto de 2018, evaluados los actuados, considera ante la deficiencia formal advertida de la parte nulidiscente y estando a lo prescrito en el Art. 221 del TUO de la Ley N° 27444, reconducirá válidamente a un Recurso de Apelación, en tanto que el fin buscado por la parte recurrente es de revocar el mandato de designación de los miembros del Tribunal de Honor, anteponiendo presuntas circunstancias graves en contra de los docentes Juan Héctor Moreno San Martín y Félix Alfredo Guerrero Roldán; en consecuencia, se procederá a desarrollar la cuestión controversial para colegir el pronunciamiento correspondiente; advirtiéndose en relación a la solicitud de nulidad parcial de la Resolución N° 012-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, sobre la nulidad de la elección de los miembros del Tribunal de Honor referido ahora deducida se han presentado indistintamente dos solicitudes sobre los mismos extremos, signados a los Expedientes N°s 01057989 y 01057765, de los cuales se aprecia que los recurrentes de manera separada, requirieron la nulidad de la elección de los mismos miembros; sin embargo, de la verificación de tales expedientes, se observa que cuentan con un pronunciamiento expreso de parte de esta Asesoría Jurídica, recaído en los Informes Legales N°s 401-2018-OAJ y 380-2018-OAJ, respectivamente; en ese sentido, si bien no fue expresamente resuelto el extremo de la nulidad, salvando el acto emitido en el Informe Legal N° 401-2018-OAJ y lo resuelto mediante Resolución N° 006-2018-AU de fecha 28 de mayo de 2018, que resolvió designar al docente Dr. Lucio Arnulfo Ferrer Peñaranda adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, como miembro suplente del Tribunal de Honor, en relación a los miembros titulares designados mediante Resolución N° 012-2017-AU de fecha 28 de diciembre del 2017; así como, salvando el acto del Informe Legal N° 380-2018-OAJ, que fuera atendido con Oficio N° 286-2018-OSG del 07 de mayo de 2018 dirigido al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; considera necesario integrar el pronunciamiento esgrimido, para lo cual se analizará las circunstancias denunciadas, en relación a la pertenencia como miembro del Tribunal de Honor; en ese contexto, los recurrentes aducen y remiten las pruebas pertinentes en las que se verifica que el Dr. Juan Héctor Moreno San Martín elegido como miembro integrante del Tribunal de Honor mediante Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, al momento del proceso de elección se encontraba —y a la actualidad aún se encuentra—, inmerso en varios procesos administrativo disciplinarios, que se investiga en mismo Tribunal de Honor, sosteniendo que dicha situación debió observarse para su no participación en dicho proceso eleccionario, porque no puede ser juez y parte; entonces, conforme la normativa estatutaria de esta Casa Superior de Estudios, en relación a dicho Colegiado, los requisitos son los que están estipulados en el Art. 353 que refiere *"El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes ordinarios a tiempo completo o a dedicación exclusiva en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética elegidos por la Asamblea Universitaria. Asimismo, elegirá un (01) estudiante en condición de veedor con voz y sin voto"*; por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Legal N° 401-2018-OAJ del 10 de mayo de 2018, considera aprehensible y oportuna la definición que se señala respecto al requisito de *"reconocida trayectoria ética"*, por ser la que está en controversia, siendo la siguiente: *"...se puede denominar a la trayectoria ética como una construcción que se da a lo largo de la vida por medio de intenciones pensamientos, acciones o inacciones que dan fe del talante moral, más que cualquier otra rúbrica o sello administrativo. Asimismo dicho concepto, está relacionado a no haber contravenido normas de carácter imperativo (sin antecedentes judiciales), no haber quebrantado normas de orden público (sin antecedentes policiales ni penales), así como haber llevado una vida de conformidad con las buenas costumbres y los valores éticos en cual es evidenciado a través de distinciones, testimonios o reconocimiento de la comunidad"*; en tanto, debe quedar claro que si un docente y/o alumno se encuentra inmersos en denuncias administrativas y/o con apertura de procesos administrativo disciplinario en su contra, no implica en primer orden una falta ética o administrativa, en la que el solo hecho de ser denunciado o encontrarse en un proceso abierto (sin resolución de sanción), sirva para limitar su derecho constitucional de elegir y ser elegido, ya que a la fecha no se ha logrado determinar su real y efectiva responsabilidad objetiva en los hechos materia de imputación; por lo que, en correlación con el mandato constitucional del principio de presunción de inocencia y del debido procedimiento, ninguna persona u autoridad puede adelantar opinión respecto a la responsabilidad objetiva de un presunto infractor en un determinado caso, hasta que se ejecuten todos las fases del procedimiento administrativo disciplinario y se concluya con el acto administrativo definitivo que cause estado; por consiguiente, es erróneo y equivoco señalar abiertamente que un candidato que participa en las elecciones, en este caso para ser miembro del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, por contar con diversas denuncias en trámite en ese mismo órgano, pueda ser pasible de revocatoria del mandato electoral;

Que, en relación con el otro extremo de la nulidad de la elección del docente Félix Alfredo Guerrero Roldán como miembro del Tribunal de Honor Universitario, estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 380-2018-OAJ del 02 de mayo de 2018, considera que, si bien al momento de efectuarse el proceso eleccionario en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria el 28 de diciembre de 2017, el docente

Félix Alfredo Guerrero Roldán tenía vigente su designación como Director del Instituto de Alto Nivel de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía hasta el 03 de enero de 2018, se advierte de la propia Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, que el mandato por los cuales fueron elegidos como Miembros del Tribunal de Honor, será a partir del 14 de marzo del 2018 al 13 de marzo del 2020, evidenciándose que la investidura de tal mandato no colisiona, interfiere o es paralela a la del cargo directivo que ostentaba el docente cuestionado con vigencia hasta el 03 de enero del 2018, por lo que resulta insuficiente aducir ligeramente la nulidad parcial del acto que contiene la elección, en tanto el acto administrativo es a futuro y determinable, no superponiéndose ni fáctica ni legalmente a la normas conferidas por esta Casa Superior de Estudios; por todo lo expuesto, recomienda declarar infundado la Nulidad Parcial (recurso de apelación), y en consecuencia, se confirma la Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, en el extremo que se designa a los docentes Juan Moreno San Martín y Félix Alfredo Guerrero Roldán, como miembros del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios; dándose por agotada la vía administrativa; elevándose los actuados a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 667-2018-OAJ recibido el 09 de agosto de 2018, a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de fecha 11 de marzo del 2019; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 104, numeral 104.4 del Estatuto de la Universidad, concordante con lo dispuesto en el Art. 57, numeral 57.5 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR INFUNDADA** la nulidad parcial, en vía de recurso de apelación; por lo tanto, **CONFIRMAR** la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 012-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, en el extremo en que se designa a los docentes **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN** y **FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN** como miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los dependencias académico – administrativas, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.-

Fdo.- **Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE**, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.